



Resistencia, *[Signature]* de Junio de 2016.-

## VISTO y CONSIDERANDO

Para resolver en estos autos: "BENDERSKY SERGIO ELVIO NAUM S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD (AGTE. MUNICIPAL, PROVINCIAL e INSSSEP).- " Expte. N° 3180/16

Que se inicia ante la presentación formulada por el señor **Sergio Elvio Naum Bendersky, DNI 12.104.969**, Instrumentista Musical, ejecutante de Oboe y Percusión, apoderado por la Dras. Norma Guirado y Zunilda Gonzalez, abogadas, solicitando a esta FIA se expida sobre si existe o no incompatibilidad del agente Bendersky, con el fin de que se determine si el InSSSeP debe determinar el haber jubilatorio por todos los cargos aportados, ya que el mismo ha presentado toda su documentación para acogerse al beneficio de la jubilación.

De lo expuesto por las abogadas, y según consta en autos, el Sr. **Sergio Bendersky**, tramitando su jubilación provincial en el presente año ante el InSSSeP - Expte. N° 14486/15- surge la situación de supuesta incompatibilidad por desempeño en la Orquesta Municipal -con retiro voluntario desde 2001- y en la Sinfónica Provincial, habiendo iniciado primero en 1990 como contratado de servicio y en 1991 como personal de planta permanente en la Orquesta Municipal de Resistencia, situación que mantuvo hasta el año 2001 en que se adhiere al Retiro Voluntario vigente por Ordenanza N° 2815/96 (ver fs. 40 sgtes) la que se dicta en el marco de la Ley N° 3536 y 3537 de Emergencia Administrativa y Económica.-

Por otra parte, el señor Bendersky se desempeño de



manera simultánea en la Orquesta Sinfónica de la Provincia como contratado hasta el año 2004 en que ingresa como personal de planta permanente a la Provincia.; continuando en el Instituto de Cultura hasta el 2016 en que se le concediera la baja para su jubilación expte. N° 14.486/15.

Que, a fs. 4 obra copia de certificación de servicios, Resolución del Concejo Municipal N° 1991 de 1991 que lo designa como personal de planta permanente; a fs. 7 copia de Resolución N° 1290 de 2011 de Intendencia, por que se le da la baja por Retiro Voluntario. a fs. 12 obra copia de Certificación de Cesación de Servicio-InSSSeP; fs. 15 copia de Resolución 0387 del 18 de abril de 2016, de la Intendencia de Resistencia, estableciendo el Cese del Retiro Voluntario del agente a fin de obtener el beneficio de a Jubilación Ordinaria Móvil; a fs. 22 obra copia de Contrato de Locación de Servicios suscripto con el Ministro de Educación de la Provincia para cumplir tareas como Instrumentista Solista.; fojas de Servicios y DDJJ de Cargos.-

Que, a fin de cumplir con los extremos legales exigidos por la ley 4865 se requirió informe al SIREM -fs. 37- expresando que: "el agente se desempeñó en la Orquesta Sinfónica Municipal, retirándose voluntariamente en el año 2001, y también en la Sinfónica Provincial mediante contratos de obra y de servicio y luego como personal de planta permanente, existiendo registros en la base de datos correspondientes a liquidaciones de haberes en la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco-mayo 20016, cargo de Administrativo 5.-

Que, como puede inferirse, el señor **Sergio Elvio Naum Bendersky, DNI 12.104.969**, mientras se desempeñaba como personal de planta permanente en la municipalidad de Resistencia,

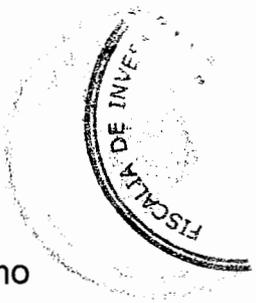


paralelamente en la Provincia, en el Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología era personal contratado, y luego cuando desde el año 2001 se adhiere al retiro voluntario municipal, pasa a desempeñarse desde el 2004 como personal de planta permanente en la Orquesta Sinfónica de la Provincia.

En tal situación es aplicable la excepción prevista en el art. 2, inc. g) de la Ley 4865.-

Que, para una correcta interpretación, se recuerda que el Régimen de Incompatibilidad en el **art. 1°** establece: "No podrá desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluido aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la constitución provincial o leyes especiales." , luego el **art. 2°** : "Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia... **inc. e)** Los que cumplan labores artísticas, culturales, científicas, profesionales o de alta especialización y taquígrafos, cuyos servicios técnicos interesen al Estado para la realización de trabajos específicos relacionados con su capacitación o especialización, **desempeñándose como personal de planta permanente en un solo cargo.**"

Que, no obstante lo expuesto cabe considerar que el Régimen de Retiro según Ordenanza 2815/96 de la Municipalidad de resistencia, encuadrada en la leyes 3536 y 3537, éstas prevén que "...el personal involucrado en la modalidad de retiro voluntario no podrá



reingresar a la administración pública provincial, y a ningún organismo comprendido en el ámbito de aplicación de la presente ley, como personal permanente o transitorio, hasta transcurrido siete (7) años de la fecha de su cese,..."(art. 5 de la ley 3536). Tal normativa de carácter general, cede ante la especial excepción precitada.-

Por ello, se concluye que el señor Bendesky no incurrió en incompatibilidad por desempeño simultáneo de labores artísticas, y culturales, cuyos servicios técnicos son de interés para el Estado para la realización de trabajos específicos relacionados con su capacitación o especialización.-

Sin perjuicio de ello, nada obsta considerar la jurisprudencia aplicable al caso, de la CCA en autos " Rubio Lidia Mercedes c/ Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamo de la Provincia del Chaco y/o Provincia del Chaco s/ Demanda Contenciosa Administrativa" Expte. N° 976/03, en cuya sentencia N° 523 del 17/11/2003, se dijo que " ... las incompatibilidad de índole laboral , atañe al organismo del cual depende el sujeto, y no interesan al orden previsional. Tal situación ocurrida en actividad, no puede ser traspolada a la pasividad, máxime que la actora aportó en todos sus cargos, por lo que no resulta justo en esta instancia, hacer valer incompatibilidades que de haber existido otro debió ser el organismo encargado de hacer cesar. ... podrán optar por jubilarse en todos los cargos acogiendo a lo previsto en la ley general de jubilaciones para servicios simultáneos, con la determinación específica que serán considerados todos los desempeñados durante la carrera docente que figuren en la certificación pertinente.-"

En tal sentido, y por lo expuesto en estos considerandos, esta FIA entiende que el organismo previsional -



InSSSeP- deberá proceder a conceder el beneficio jubilatorio al señor Bendersky en todos los cargos correspondientes, teniendo en cuenta para su haber previsional todo lo aportados en cada unos de los cargos y retiro pertinente, no existiendo en consecuencia límite alguno para ello.-

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

**RESUELVO:**

I.- CONCLUIR QUE el agente **Bendersky , Sergio Elvio Naum, DNI 12.104.969**, Instrumentista Musical, no incurrió en incompatibilidad por desempeño simultáneo de labores artísticas, y culturales y con retiro voluntario móvil, atento la excepción del art. 2, inc. e) de la ley 4865.-

II.- HACER SABER al InSSSeP, que en el marco de su competencia por aplicación de la ley 4044, deberá arbitrar los medios para conceder al interesado el beneficio jubilatorio teniendo en cuenta tanto el cargo provincial activo como el Retiro Voluntario Municipal.-

III.- NOTIFIQUESE, regístrese y archívese.-

**RESOLUCION N° 1933/2016**



